

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los nueve (9) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario realizar aclaración en cuanto a la fecha de la audiencia señalado en auto inmediatamente anterior proferido en audiencia.


ROGER ESTEBAN GAMBOA RENTERIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



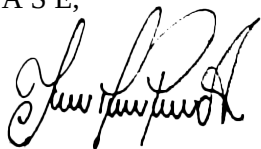
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

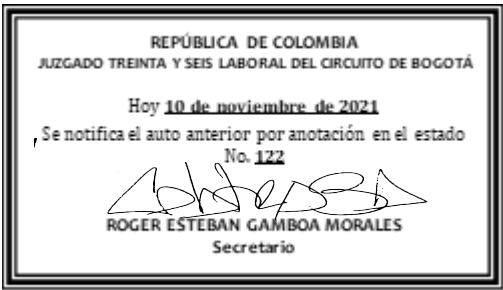
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160051600

En atención al informe secretarial, el Despacho aclara que la fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., es el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.),

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez con solicitud de la parte actora respecto a reprogramar la diligencia fijada en auto anterior.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170060600

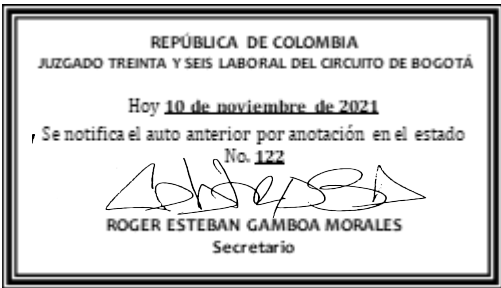
Atendiendo la situación planteada por el extremo demandante, se reprograma para el **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez se informa que se hace necesario reprogramar audiencia señalada en auto anterior, en tanto, presenta cruce en la agenda del despacho con audiencia señalada con anterioridad.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

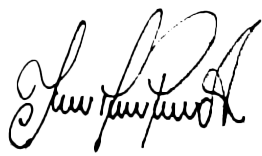
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

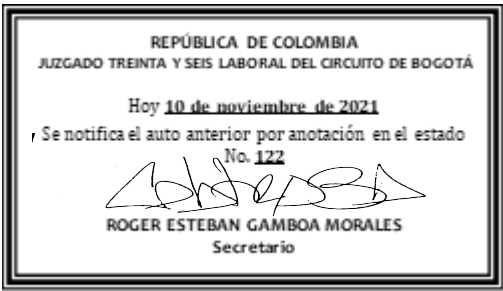
Rad. 11001310503620190004200

Atendiendo la situación planteada, se reprograma para el **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que el extremo demandante aportó la remisión del envío del citatorio y aviso efectuado a la encartada. De otro lado, la demanda aportó escrito de contestación.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190036200

La parte actora allegó copia de las certificaciones de la empresa de mensajería del trámite del citatorio y aviso que fueron remitidos a GONZALO GARCÍA MONTENEGRO, con resultado positivo (carpeta “03. Trámite notificación 291 y 292 24.03.2021”).

Sin embargo, se constata que en el oficio de notificación se refiere que, mediante el mismo, se indica: *“Para efectos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Ley 1564 del 2012, se envía la presente citación para diligencia de notificación personal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención al público presencial, solo virtual o por medio de citas, por lo tanto, a fin que ejerza el derecho de defensa, y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No 806 del 2020 se anexa copia de la demanda y la subsanación de la misma (...)”*

Sin embargo, se sigue de lo enunciado que existe una clara confusión respecto de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P y la notificación por aviso de que trate el artículo 292 del C.G.P. Por cuanto la primera, se da con la remisión de la providencia, sin que se requiera el aviso o citación virtual y así taxativamente lo establece el legislador en el articulado en cita, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, al indicar:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” (subrayado fuera de texto)

Mientras la remisión de la citación y el aviso, se realizarán mediante correo certificado o si se hace mediante correo electrónico, debe existir constancia del acuse de recibo, tal como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, al indicar:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (subrayado fuera de texto)

Y, en todo caso, en materia laboral, el aviso se surte en la forma y términos previstos en el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

Bajo tales presupuestos, para esta Juzgadora la notificación aportada carece de validez, en tanto, no se realizó en debida forma, acorde lo preceptuado por el legislador.

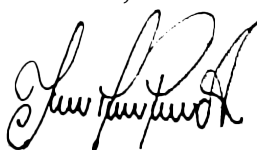
Pese a ello, el extremo demandado, el señor GONZALO GARCÍA MONTENEGRO, allegó escrito denominado “*RESPUESTA A LA DEMANDA*”, en la que se indica que conoce de la existencia del proceso se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Por ello, se le **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que debe proceder a contestarla y deberá hacerlo a través de apoderado judicial a menos que acredite la calidad de abogado, acorde lo reglado en los artículos 53 y 73 del C.G.P, aplicables a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

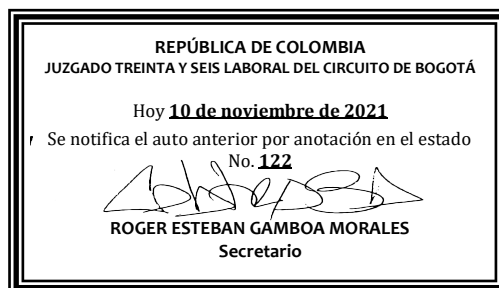
Contrólense por secretaría los términos establecidos en los Arts. 74 y 28 inciso 2° del C.P.T. y S.S.

De otro lado, con el fin de garantizar el debido proceso, **la secretaría** deberá enviarle el enlace al expediente electrónico al correo electrónico garciatati-01@hotmail.com, del que se remitió el escrito denominado “*RESPUESTA A LA DEMANDA*”, visible (carpeta “02. Contestación demanda 05.03.2021” archivo “01. Correo electrónico”).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez. Se informa que la parte actora aporta documental sobre el trámite de notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

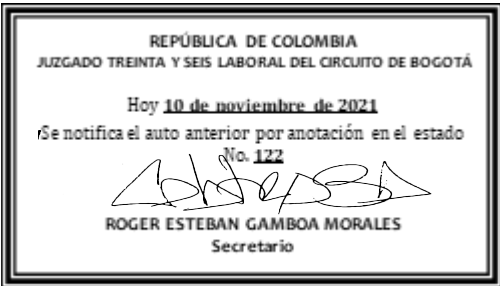
Rad. 11001310503620190061600

Revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido del archivo que se refiere como remitido a la demandada COLPENSIONES, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020.

Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada COLPENSIONES, aportó escrito de contestación oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190064400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA** como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de **COLPENSIONES**, de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada.

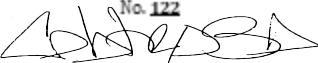
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 122



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190066400

Revisado el trámite de notificación efectuado por el extremo demandante, dijo allegar la constancia de notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no obstante, no se aportó la prueba que acredite el envío de la notificación remitida a la referida entidad.

Así las cosas, como no obra en el plenario constancia de notificación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y pese a ello, allegó contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y a los doctores **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** y **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderados de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, dado que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

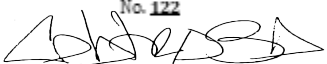
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2021
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **122**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación oportunamente, que COLPENSIONES aportó escrito de contestación y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190081800

Como no obra en el plenario constancia de notificación de la **COLPENSIONES** y pese a ello, allegó contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A** a través de la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los documentos aportados. Sin embargo, conforme al reconocimiento de proveído anterior, se advierte a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.** que en ningún caso las apoderadas judiciales de PORVENIR S.A. podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el inciso 3° del Art. 75 del C.G.P.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

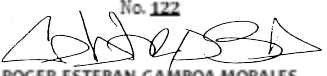
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 122


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada la demandada, MARCO TULIO RUIZ RIAÑO contestó oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200010400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA** como apoderado judicial de **MARCO TULIO RUÍZ RIAÑO** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el llamado a juicio.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

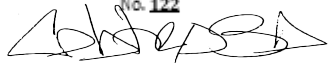
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2021
se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 122



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, se informa que el extremo demandante aportó el citatorio efectuado a las encartadas. De otro lado, COLPENSIONES y PORVENIR aportaron la contestación de la demanda y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200037200

La parte actora allegó copia del correo electrónico del trámite del citatorio remitido a PORVENIR S.A. y el acuse de recibo por parte de la entidad referida el 7 de abril de 2021.

De otro lado, en lo que respecta a COLPENSIONES, no obra en el plenario el correo remitido a la dirección de notificación electrónica judicial de la referida entidad, tan solo se aportó el certificado de entrega de la empresa de mensajería del citatorio remitido con resultado positivo. No obstante, se advierte que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, no ha sido notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S., tal como se estableció en auto del 18 de marzo del 2021 (carpeta “03. Trámite notificación y envío anexos demanda 07.02.2021” archivo “03. ANEXOS MEMORIAL”).

Así las cosas, como quiera que la notificación realizada por la parte actora a COLPENSIONES S.A., no se surtió en debida forma, el Despacho no le puede dar validez.

Pese lo anterior, como en el plenario, se allegó el poder y el escrito de contestación de demanda por parte COLPENSIONES (carpeta “05. Contestación demanda Colpensiones 19.04.2021” archivo “02. Contestación demanda”) se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** como apoderado de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

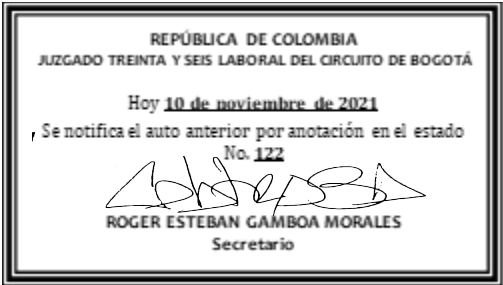
Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada la demandada, PORVENIR S.A. contestó oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

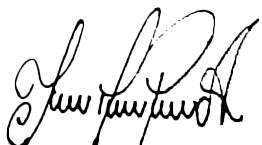
Rad. 11001310503620210020200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **PORVENIR S.A.**

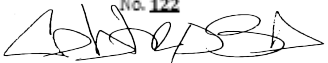
Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 122



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario